

RACIONALIDAD DE LA APERTURA A LA VIDA Y ANTICONCEPCIÓN

[THE RATIONALITY OF OPENNESS TO LIFE AND CONTRACEPTION]

JOSÉ MARÍA PARDO

SUMARIO: 1. SEXUALIDAD Y RESPONSABILIDAD: LA CONTRACEPCIÓN COMO PROBLEMA ÉTICO. 1.1. *La elección anticonceptiva*. 1.1.1. *Contracepción como acción humana intencional*. 1.1.2. *Estructura de la argumentación contra la anticoncepción*. 1.2. *El significado del principio de inseparabilidad y del objeto del acto conyugal*. 1.2.1. *La antropología de la unidad corpóreo-espiritual*. 1.2.2. *La unidad esencial entre amor y procreación*. 1.2.3. *El principio de inseparabilidad de los significados del acto conyugal*. 1.2.4. *Algunas anotaciones complementarias: la distinción entre «función» y «significado»*. 1.2.5. *El objeto del acto conyugal*. 1.3. *Responsabilidad procreativa*. 1.3.1. *Responsabilidad procreativa como parte integrante de la virtud de la castidad*. 1.3.2. *Responsabilidad procreativa, castidad y virtud de la templanza*. 1.4. *La relación sexual en el contexto de la continencia y comportamiento sexual contraceptivo*. 1.4.1. *Comportamiento sexual en el contexto de la continencia*. 1.4.2. *Comportamiento sexual contraceptivo*. 1.4.3. *Algunas precisiones en torno a Humanae vitae (n. 16)*. 1.5. *Anticoncepción y ley natural*. 1.5.1. *La ley moral natural: ley de la razón práctica, ley de la virtud*. 1.5.2. *El problema del obrar contrario a la naturaleza (peccatum contra naturam)*. 1.5.3. *Contracepción: comportamiento sexual viciado «in radice»*. A) *Anticoncepción y virtud moral*. B) *Continencia sexual y virtud moral*. 1.5.4. *A modo de conclusión*.

Resumen: Desde la publicación en 1968 de *Humanae vitae*, el estudio teológico sobre la anticoncepción ha posibilitado nuevas argumentaciones para profundizar en las enseñanzas de la Encíclica de Pablo VI. Este trabajo intenta, desde la perspectiva racional y, en concreto, desde la virtud de la castidad, colaborar en el desafío de mostrar que la razón y la fe son las dos alas para poder alcanzar la auténtica verdad y el pleno significado de la sexualidad humana.

Palabras clave: *Humanae vitae*, castidad, racionalidad.

Abstract: Since the publication of the encyclical *Humanae Vitae* in 1968, the theological study of contraception has provided new ways to understand Paul VI's encyclical more profoundly. This essay tries, from a rational perspective, in concrete, from the point of view of chastity, to collaborate in the challenge to show that reason and faith are like the two wings that enable the faithful to reach Truth and discover the full significance of human sexuality.

Keywords: *Humanae Vitae*, Chastity, Rationality.

El 25 de julio de 2008 se conmemoró el cuarenta aniversario de la publicación de la Encíclica *Humanae vitae* del Papa Pablo VI.

Como afirmó Benedicto XVI el dos de octubre de 2008 en el mensaje enviado a los participantes del Congreso Internacional «*Humanae vitae: Actualidad y profecía de una Encíclica*», en el cuarenta aniversario de su publicación, la Encíclica es un «(...) importante documento en el que se afronta uno de los aspectos esenciales de la vocación matrimonial y del camino específico de santidad que se sigue de ella».

Ante la pregunta: ¿cómo es posible que hoy el mundo, y también muchos fieles, encuentren tanta dificultad en comprender el mensaje de la Iglesia, que ilustra y defiende la belleza del amor conyugal en su manifestación natural?, Benedicto XVI señala que la cuestión de fondo se refiere al sentido de la sexualidad humana y a la necesidad de un dominio responsable, para que su ejercicio pueda llegar a ser expresión de amor personal. Y añade, «la técnica no puede sustituir a la maduración de la libertad, cuando está en juego el amor. Al contrario, como bien sabemos, ni siquiera la razón basta: es necesario que el corazón vea. Sólo los ojos del corazón llegan a captar las exigencias propias de un gran amor, capaz de abrazar la totalidad del ser humano. Por ello, el servicio que la Iglesia ofrece en su pastoral matrimonial y familiar deberá saber orientar a las parejas a entender con el corazón el diseño maravilloso que Dios ha inscrito en el cuerpo humano, ayudándolas a acoger todo cuanto comporta un auténtico camino de maduración».

En efecto, como el Pontífice afirma, «la razón no basta». Pero esto no significa que deba quedar excluida de la tarea de profundizar «en el sentido de la sexualidad humana» y de la necesidad «de un dominio responsable».

Este estudio nace con el propósito de encuadrarse en el desafío que expresó el Papa Benedicto XVI en la parte conclusiva del mensaje citado arriba: «augurando que este trabajo traiga frutos abundantes y contribuya a sostener a los cónyuges cada vez con mayor sabiduría y claridad en su camino, animándoles en su misión de ser, en el mundo, testigos creíbles de la belleza del amor».

Un segundo propósito es unirnos al anhelo del Pontífice ante la «necesidad y urgencia, en el contexto actual, de crear en la cultura y en

la sociedad civil y política las condiciones indispensables para una conciencia plena del valor irrenunciable de la ley moral natural»¹.

* * *

La moralidad del acto conyugal, sostienen algunos autores críticos a *Humanae vitae*, no puede deducirse de la naturaleza o del respecto a unas leyes y ritmos biológicos, que no son siempre fiables, sino de la decisión personal —que nace del amor— de si aquí y ahora es responsable o no suscitar una nueva vida. Lo biológico, se dice, no puede tener carácter absoluto. La facultad generativa, en cuanto estructura biológica, está en función de toda la persona, que es quien tiene el dominio sobre la naturaleza. En consecuencia, se podría manipular la parte orgánica por el bien de la persona, en aras del bien del amor.

En la teología de estos autores, se pasa de una «moral del acto aislado» a una «moral de la totalidad». La consecuencia es que no se puede juzgar la moralidad de un acto aislado si no es en función de la totalidad de la vida matrimonial.

En cuanto a la inseparabilidad de los significados propios de la institución conyugal, afirman que hay separación del significado unitivo y procreador cuando la unión se realiza fuera del matrimonio o cuando no es fruto del amor entre los esposos. De ahí su conclusión: si la unión es consecuencia y expresión del amor, aunque se excluya la procreación, se mantiene la unidad entre ambos significados. Si la decisión de los esposos es de no suscitar una nueva vida, éstos pueden expresarse el amor mediante una unión que excluya la procreación en pro de la realización de otros fines: la estabilidad, la armonía y la fidelidad conyugales.

* * *

A la luz de lo precedente, el punto central que se cuestiona este estudio es el siguiente: la «separación» de las dimensiones del acto conyugal, que es posible desde el punto de vista biológico y artificial, ¿lo es también éticamente? O, formulado de otra manera: ¿se justifica la anti-concepción desde el punto de vista moral?

1. BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en la Sesión Plenaria de la Comisión Teológica Internacional*, Ciudad del Vaticano (Sala de los Papas del palacio apostólico), miércoles 5 de diciembre de 2008.

Una segunda pregunta surge de inmediato: el principio de «inseparabilidad» entre los aspectos unitivo y procreador: ¿dónde encuentra su fundamentación?

Para argumentar la justificación racional de la norma de la inseparabilidad, nuestra propuesta se basará en el concepto de «virtud moral», que llamaremos «responsabilidad procreativa». Ésta, a su vez, viene encuadrada dentro de la castidad conyugal.

La anticoncepción se analizará bajo la perspectiva de la «responsabilidad en el comportamiento sexual». La praxis de la contracepción se presentará como aquel comportamiento sexual que separa *intencionalmente* los actos sexuales de la «responsabilidad procreadora». O, dicho con otras palabras, con la anticoncepción, el comportamiento sexual es privado consciente y voluntariamente de la dimensión de responsabilidad hacia la apertura a la vida y transparencia en el amor².

1. SEXUALIDAD Y RESPONSABILIDAD:

LA CONTRACEPCIÓN COMO PROBLEMA ÉTICO

Se ha señalado arriba, que para algunos autores críticos a *Humanae vitae* los aspectos unitivo y procreador del acto conyugal son –siempre desde el punto de vista ético– potencialmente separables. En efecto, sus concepciones de «persona» y «naturaleza» les llevan a sostener que el aspecto procreativo se puede anular sin viciar el acto conyugal, ni dañar su capacidad de expresar –de modo propio y singular– la verdad del amor y de la unión marital.

Pablo VI afirmó en *Humanae vitae* (n. 12) que hay una conexión inseparable entre ambos significados. Pero no desarrolló el «por qué» de esta inseparabilidad, no explicitó por qué esta conexión es tal que viene a ser el fundamento mismo de la valoración moral del acto. Preguntas como: ¿por qué la contracepción es una manera equivocada de actuar, una modalidad de acción moralmente viciada?, eran difíciles de argumentar desde el punto de vista filosófico-ético.

2. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, Rialp, Madrid 2004, 16.

Al mismo tiempo, los críticos de *Humanae vitae* afirmaban que lo que la Encíclica sostiene es que nunca se debe actuar en contra de las estructuras biológicas inscritas en la potencia procreadora humana, pues las leyes biológicas serían absolutamente vinculantes para la conciencia. Estos autores pensaban que *Humanae vitae* identifica las leyes biológicas con la ley natural en sentido moral, interpretando el resto de la Encíclica conforme a esta pre-comprensión.

Pero es evidente, como advierte Rhonheimer, que la Encíclica no realiza tal identificación, que llevaría a subordinar el bien humano y el actuar moral simplemente a leyes biológicas. Lo que *Humanae vitae* (n. 10) intenta subrayar, es que los procesos biológicos inscritos en la potencia procreadora humana forman parte del «yo» de la persona humana³.

Cuando la Encíclica de Pablo VI se refiere a la apertura u ordenación del acto conyugal no se está refiriendo a un concepto físico-biológico, sino intencional, que surge de la voluntad⁴. La Encíclica no habla del evento biológico, sino de la acción humana «acto conyugal»; habla de una exigencia de apertura a la procreación propia de la voluntad de aquél que realiza ese acto.

La exigencia de esta apertura *per se* del acto conyugal respecto de la procreación de una nueva vida, se funda sobre el nexo indivisible –querido por el Creador– de los dos significados del acto conyugal: unión de amor y transmisión de la vida. Por eso, lo que *Humanae vitae* quiere subrayar en toda su exposición no es la exigencia de respetar las estructuras naturales insertas en la constitución biológica o fisiológica del hombre y de sus actos generativos, sino subrayar, con respecto al acto contraceptivo, el contenido intencional de aquello que se hace⁵; una intencionalidad que se refiere a la naturaleza de la virtud de la castidad y a sus particulares exigencias en el contexto de la «responsabilidad pro-

3. Cfr. *ibid.*, 31s.

4. Para la distinción fundamental entre «relación sexual considerada como acto intencional» y «relación sexual considerada como acto físico», ver: G.E.M. ANSCOMBE, «You Can Have Sex Without Children. Christianity And The New Offer», en G.E.M. ANSCOMBE, *The Collected Philosophical Papers, vol. III: Ethics, Religion And Politics*, University of Minnesota Press, Minneapolis, MN 1981, 82-96.

5. Cfr. G.E.M. ANSCOMBE, *Contraception And Chastity*, Catholic Truth Society, London 1975, 17.

creativa» (que es lo mismo que responsabilidad respecto de las consecuencias procreativas de los actos sexuales)⁶.

Tanto en la contracepción como en la continencia sexual periódica –siempre ambos en el contexto de la «paternidad/maternidad responsable»⁷– no hay intención de excluir el significado procreativo del amor conyugal como servicio a la transmisión de la vida en favor de otras preferencias, sino que esa intención se basa enteramente en el significado paterno/materno y procreativo del amor conyugal. Es una intención integrada en el contexto de la «responsabilidad procreativa».

Pero siendo la misma intención⁸, la elección del comportamiento –medio elegido para evitar la concepción– es diversa. En el caso de la an-

6. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 39.

7. Hay que advertir, que en este caso la anticoncepción es defendida no de manera indiscriminada, sino sólo en el contexto de la paternidad/maternidad responsable, es decir, cuando haya razones graves para distanciar en el tiempo la descendencia.

8. Esta expresión habría que matizarla. En efecto, aunque en ambos casos la determinación en orden a un fin es la misma –evitar la concepción–, la voluntad de la acción es diversa: «voluntad no-procreadora» en el caso de la continencia sexual, y «voluntad anti-procreadora» en la anticoncepción. El siguiente ejemplo de Anscombe sobre cómo despsicologizar la «intención», lo aclara aún más. «Preguntémosnos: ¿Existe una descripción que sea la descripción de una acción intencional, en el supuesto de que ocurra una acción intencional? Consideremos una situación concreta. Un hombre está bombeando agua potable a la cisterna de un edificio. Alguien ha encontrado una manera de contaminar sistemáticamente el manantial con un veneno acumulativo mortal, cuyos efectos pasan inadvertidos hasta que resultan incurables. El edificio está habitado por un pequeño grupo de dirigentes políticos y sus familias, el cual controla a una gran nación; están complicados (pensamos que el original debería decir; implicados) con la exterminación de los judíos, y posiblemente planean una guerra mundial. El hombre que ha contaminado el manantial supone que si estas personas son destruidas, individuos honestos asumirán el poder y gobernarán apropiadamente, o incluso podrán instaurar el reino de los cielos en la tierra y asegurarán el bienestar de todo el pueblo. Esta persona ha confesado sus suposiciones, además del asunto del veneno, al hombre que está bombeando. Desde luego, la muerte de los habitantes del edificio acarrearía otros muchos efectos; entre ellos, cierto número de personas desconocidas para estos hombres, recibirán herencias de las que no saben nada. El brazo de este hombre sube y baja, sube y baja. Algunos músculos, cuyos nombres en latín conocen los médicos, se contraen y se relajan. Ciertas sustancias se generan en algunas fibras nerviosas, sustancias cuya secreción durante un movimiento voluntario interesa a los fisiólogos. El brazo en movimiento proyecta una sombra entre las rocas, donde, en un punto y desde cierta posición, produce un efecto curioso, como si un rostro se asomara entre las piedras. Además, la bomba emite una serie de ruidos chirriantes que siguen un ritmo definido. Preguntemos ahora: ¿Qué está haciendo ese hombre? ¿Cuál es la descripción de su acción?». La Autora concluye que las posibles descripciones pueden reducirse a cuatro: «mover el brazo de arriba abajo, accionar la bomba, reabastecer el suministro de agua y envenenar a los ocupantes». Introduciendo, después, las circunstancias que concurren

ticoncepción, se *escoge* un comportamiento en virtud del cual se elige impedir una potencial concepción para obtener de esta manera el fin de evitar la procreación. En cambio, la elección de la continencia sexual no implica voluntad de impedir la fecundidad de actos naturalmente fecundos, sino alcanzar el fin —evitar una concepción— *absteniéndose* de aquellos actos que presumiblemente tendrían consecuencias procreativas⁹. Pero, ¿por qué la primera elección es equivocada y la segunda no?

1.1. *La elección anticonceptiva*

1.1.1. *Contracepción como acción humana intencional*

La elección contraceptiva consiste en la elección de una manera de actuar con la que se impide que tengan consecuencias procreativas actos de relación sexual realizados con consentimiento voluntario, que previsiblemente podrían tener consecuencias procreativas. Y es una elección que viene realizada única y precisamente por este motivo¹⁰.

De esta definición se desprenden varios elementos a tener en cuenta: a) La intención (el propósito) de mantener relaciones sexuales; b) La

en la acción, concluye: «Pues subir y bajar el brazo con los dedos aferrando la palanca de la bomba *es*, en estas circunstancias, accionar la bomba; y, en estas circunstancias, *es* reabastecer el suministro de agua del edificio; y, en estas circunstancias, *es* envenenar a sus ocupantes». G.E.M. ANSCOMBE, *Intención*, Paidós, Barcelona 1991, 84-96, Otro artículo de interés, J. TEICHMANN, «Intention And Sex», en J. DIAMOND y J. TEICHMANN (eds.), *Intention And Intentionality. Essays In Honours Of G.E.M. Anscombe*, The Harvester Press Limited, Brighton 1979, 147-161.

9. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 42.

10. Esta definición sirve tanto para la toma de píldoras anticonceptivas y utilización de métodos mecánicos, como para la interrupción del acto sexual u onanismo. Es plenamente independiente de cuanto sucede a nivel físico. Y prescinde de la distinción entre «hacer» y «omitir el hacer». No es útil, por el contrario, para aquellos casos en los que se empleen medios anticonceptivos para impedir las posibles consecuencias procreativas de una violencia sexual previsible, pues la persona que teme sufrir tal violencia no elige, en efecto, tener relaciones sexuales o impedir las consecuencias procreativas del propio comportamiento sexual. Lo mismo se puede decir de la atleta que en competición toma preparados que bloquean la ovulación para evitar la menstruación. Cfr. *ibid.*, 58-60. Del mismo parecer es Carlotti, para el que el uso de estos métodos anticonceptivos en la violencia sexual o acto sexual impuesto, se trataría de legítima defensa y no de intención contraceptiva en sí. Cfr. P. CARLOTTI, «Per una valutazione morale dell'uso preventivo del preservativo nel contesto matrimoniale», en *Salesianum* 61 (1999) 545-582, 567.

previsión de que pueden causar el inicio de una nueva vida (de un embarazo); c) La elección de una acción que impide esa consecuencia del comportamiento sexual propio; d) La elección de esa acción para y sólo impedir la posible producción de esa consecuencia.

Como se puede comprobar, resulta necesario distinguir entre «acciones contraceptivas desde el punto de vista médico-técnico», y «acciones humanas contraceptivas», que son acciones –actos humanos– que brotan de la libre voluntad. El objeto de la acción es completamente diverso en ambos casos¹¹. En consecuencia, aquellos actos físicos de tipo contraceptivo –como los referidos en nota nueve– que no se dirigen a la regulación de las consecuencias procreativas de la relación conyugal, o que no intentan impedir la transmisión de la vida, no caen bajo la norma formulada por *Humanae vitae* (n. 14): vías ilícitas para la regulación de la natalidad.

1.1.2. *Estructura de la argumentación contra la anticoncepción*

Un primer paso consistirá en presentar el «significado antropológico del principio de inseparabilidad». Esto nos conducirá inmediatamente a la definición de «objeto» de la acción «relación sexual».

Una segunda etapa se centrará en explicar el significado –derivado del principio de inseparabilidad– de la expresión «responsabilidad procreativa» en el interior de una ética que se funda sobre el concepto de virtud moral. Este paso permitirá referir la precedente idea antropológica a acciones humanas singulares y concretas.

El tercer paso mostrará el análisis de la diferencia entre «relación sexual contraceptiva» y «relación sexual en el contexto de la práctica de la continencia», como dos tipos radicalmente diversos de relación sexual.

Finalmente, se señalará cómo es posible sostener que la contracepción viola la ley natural (o ley moral natural).

11. «Infatti, equiparare ogni uso della pillola anovulatoria ad un atto contraceptivo sarebbe equiparare un descrizione materiale ad una descrizione morale dell'azione». *Ibid.*, 575s.

1.2. *El significado del principio de inseparabilidad y del objeto del acto conyugal*

1.2.1. *La antropología de la unidad corpóreo-espiritual*

La persona humana, en cuanto sujeto de acción, es una unidad corpóreo-espiritual. Sus acciones son, a la vez, del cuerpo y del alma. La persona es un único *suppositum*, cuya naturaleza (o esencia) incluye cuerpo y espíritu. Por este motivo, es erróneo identificar el elemento «personal» con el espiritual, contraponiéndolo, después, a la «naturaleza» o elemento corpóreo, como si se tratase de una «estructura subpersonal».

Sobre la base de esta esencial unidad de cuerpo y alma, el amor humano no sólo es un fenómeno espiritual, sino también corporal. En consecuencia, el cuerpo –y la sexualidad como modalización de la corporalidad– debe ser considerado como sujeto y no como objeto o medio del amor espiritual¹².

1.2.2. *La unidad esencial entre amor y procreación*

La corporeidad es parte integrante del «yo» humano. En consecuencia, el acto de procreación no puede ser separado de la dimensión espiritual de la persona. El acto corpóreo de generación de una criatura humana requiere necesariamente una dimensión espiritual: es el acto de una persona. Por tanto, todo acto humano de procreación –en base a la esencial integración de todos los actos corpóreos en la naturaleza de la persona humana– es esencialmente un acto de amor espiritual. Si esto no fuera así, se caería en una desintegración de la unidad corpóreo-espiritual y, por tanto, en una antropología dualista. De ahí que *Humanae vitae* (n. 10) subraye que las leyes biológicas inscritas en la potencia humana procreadora no sólo son hechos biológicos, sino bienes humanos que forman parte de la persona.

Por el mismo motivo, el acto espiritual (el amor entre hombre y mujer, y sus expresiones en el lenguaje del cuerpo) está ligado a las con-

12. Cfr. A. SARMIENTO, *El Matrimonio Cristiano*, Eunsa, Pamplona 2007, 35-53.

diciones del cuerpo. En cada acto conyugal, espíritu y cuerpo se encuentran referidos el uno al otro, y coopera el uno con el otro. Son principios cooperadores del acto procreativo, dos principios de una única acción humana.

¿Qué resulta de estas ideas? Los actos sexuales humanos son algo más que actos de relación sexual que conducen a la procreación. Son, más bien, esencialmente actos de recíproca donación de dos personas que se aman. Actos de donación que, al ser actos de «este» cuerpo, poseen un significado procreativo.

Sobre esta base, se piensa, se está en condiciones de emprender el estudio de los dos significados del acto conyugal y su principio de inseparabilidad.

1.2.3. *El principio de inseparabilidad de los significados del acto conyugal*

Para ser humana, en el sentido pleno del término, la transmisión de la vida o generación debe presuponer el amor espiritual, es decir, admitir el acto de recíproca donación de sí en libertad. Del mismo modo, el amor entre hombre y mujer –en la medida en que tiende a realizarse en actos de unión corpórea, porque surge de la «naturalis inclinatio ad coiunctionem maris et feminae», de la inclinación natural– posee naturalmente una dimensión procreativa, ya que es amor entre dos seres espirituales constituidos corporalmente.

¿Qué significa, entonces, «unión inseparable» de los dos significados, unión de amor y procreación? Que entre estos dos significados subsiste una relación recíprocamente inclusiva, constitutiva para ambos: la realidad corpórea «procreación» obtiene su propiedad característica específicamente humana en virtud del amor que la informa espiritualmente; y el «amor espiritual» entre hombre y mujer adquiere su especificidad como una determinada especie de amor en virtud de la dimensión procreativa del cuerpo. Por eso, para una correcta e integral comprensión del principio de inseparabilidad, no se pueden leer estos significados como dos funciones simplemente yuxtapuestas, como dos funciones combinadas, donde cada una sería plenamente comprensible

independientemente de la otra. Más bien, cada uno de los contenidos adquiere su inteligibilidad o identidad como dato humano precisamente respecto al otro.

Como se puede comprobar, sólo desde una antropología basada en la unidad sustancial de cuerpo y espíritu se puede defender y mostrar el motivo por el cual los dos contenidos de significado del acto conyugal están inseparablemente unidos. El vínculo entre ambos no es algo que le adviene del exterior, sino que reside en la íntima estructura de la unidad sustancial cuerpo y espíritu. El vínculo constituye el significado específicamente humano de los dos contenidos.

1.2.4. *Algunas anotaciones complementarias: la distinción entre «función» y «significado»*

La Encíclica *Humanae vitae* se refiere al ligamen inseparable de dos «significados» (significatio) del acto conyugal, y no de dos «funciones»¹³.

La «función procreativa» de un acto depende de la fecundidad (biológica) actualmente dada, cosa que en un momento determinado –por motivos fisiológicos– puede darse o no¹⁴. Por tanto, «sólo un acto sexual fecundo puede poseer una “función procreativa”. Sin embargo, también un acto sexual infecundo –en la medida en que viene considerado como acción humana– puede poseer perfectamente un “significado procreativo”, a saber, cuando esa acción esté intencionalmente abierta a la generación de una nueva vida aunque, al mismo tiempo, no pueda tener “función procreativa” alguna»¹⁵. Por este motivo, no tiene sentido hablar de inseparabilidad de una «función» procreativa y una «función» unitiva, pues sólo una pequeña parte de los actos sexuales son fecundos y poseen función procreativa.

13. «Huiusmodi doctrina, quae ab Ecclesiae Magisterio saepe exposita est, in nexu indissolubili niritur, a Deo statuto, quem homini sua sponte infringere non licet, inter significationem unitatis et significationem procreationis, quae ambae in actu coniugali insunt». PABLO VI, Enc. *Humanae vitae*, n. 12.

14. Es preciso recordar, que los días fértiles del ciclo menstrual femenino son relativamente pocos en comparación con los infértiles. Cfr. M.A. MONGE (ed.), *Medicina Pastoral. Cuestiones de Biología, Antropología, Medicina, Sexología, Psicología y Psiquiatría de interés para formadores*, Eúnsa, Pamplona 2002, 227-230.

15. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 71.

Este equívoco entre «función» y «significado» se encuentra en muchos de los escritos de los autores críticos a *Humanae vitae*. En efecto, cuando se critica a *Humanae vitae* de basarse en una concepción biologicista de la ley moral natural, parece confundirse «función» con «significado» del acto conyugal¹⁶.

Humanae vitae se refiere no a «funciones», sino a «significados». Además, no señala que no esté permitido obrar tal separación, sino que no se puede *de hecho* obrar una tal separación. Entiende, en consecuencia, que no se puede separar el uno del otro sin que ambos se destruyan y, con ellos, el significado mismo del acto de amor conyugal. La Encíclica habla de una inseparabilidad *antropológica* de dos «significados» —no de dos «funciones»— que representan dos aspectos de la única e indivisible esencia del acto conyugal, que, a su vez, es verdadera expresión de la unidad esencial humana de cuerpo y espíritu¹⁷.

Sólo sobre esta base se podrá entender la expresión de *Humanae vitae*: «en cada acto sexual debe garantizarse la propiedad característica de su esencial (*per se*) estar abierto a la tarea de la generación de la vida humana»¹⁸. Esto vale también para aquellos actos que son, por naturaleza, biológicamente infecundos y no pueden tener función procreado-

16. El siguiente texto de B. Häring parece ilustrar esta intuición: «The expression “open to the transmission of life” has much less meaning now. The marital act during pregnancy is acknowledged as being “open to new life”, and so is the conyugal act in the infecund periods despite that fact that scientific calculation might practically eliminate the probability of any transmission of life. It is unfortunate that Pope Paul uses the same phrase in referring to the “constant doctrine” of the Church when historically the expression was originated at a time when scientific theories on infecund periods were unknown». B. HÄRING, «The Inseparability Of The Unitive-Procreative Functions Of The Marital Act», en Ch. CURRAN (ed.), *Contraception: Authority And Dissent*, Herder & Herder, New York 1969, 178.

17. El término «significado» indica la finalidad a la que está orientado el acto conyugal en su dimensión objetiva (lo que ese acto quiere decir en sí mismo). Por eso mismo señala también el criterio que determina la verdad de ese acto en su dimensión subjetiva (lo que quieren decirse los esposos con el lenguaje del acto conyugal). La coincidencia de estos dos significados responde a la verdad del acto y a la norma que deben seguir los esposos. Cfr. A. SARMIENTO, «Persona, sexualidad humana y procreación», en A. SARMIENTO (ed.), *Moral de la persona y renovación de la Teología Moral*, Eiuusa, Madrid 1998, 156.

18. «(...) Verumtamen Ecclesia, dum homines commonet de observandis praeceptis legis naturalis, quam constanti sua doctrinan interpretatur, id docet necessarium esse, ut *quilibet matrimonii usus* ad vitam humanam procreandam per se destinatus permaneat». PABLO VI, Enc. *Humanae vitae*, n. 11.

ra, ya que a éstos se les puede atribuir un significado procreativo, es decir, pueden ser acciones humanas que en sí y por sí, por su esencia (*per se*), estén ordenadas a la generación de vida humana.

1.2.5. *El objeto del acto conyugal*

El objeto moral de una acción humana es aquel contenido que especifica esa acción como un determinado tipo de acción. Aquello que se hace cuando aquí y ahora se realiza algo con una intención¹⁹. O como expone Sto. Tomás de Aquino, «objetos de acción» son principios formales de acción, los cuales pueden ser captados (comprendidos) por la razón²⁰.

¿Qué sucede si el acto que expresa una unión conyugal, por causas naturales que están fuera de toda intención, es ineficaz desde el punto de vista procreativo? ¿Es objetivamente, por su objeto, un acto procreativo? Sí, pues los actos humanos son especificados por el objeto de la voluntad de aquello que se hace, y no por datos de naturaleza que no están sujetos del todo a la libertad humana de elección.

En efecto, las causas naturales (los días infértiles del ciclo sexual femenino) no cambian nada de aquello que se realiza intencionalmente hasta que no se haga nada por impedir la procreación. De ahí que, a pesar de conocer la infecundidad de un acto conyugal, tal acto de unión amorosa –considerado como acción intencional– es objetivamente un acto procreativo, es decir, una acción humana de aquel tipo (especie) de acción que en base a su esencia (*per se*), es decir, en virtud de su naturaleza, está ordenada a la generación de vida humana²¹.

Quedará todo más claro –así parece– si se introduce en la reflexión el concepto «amor conyugal». Se comprende, entonces, el objeto del acto conyugal como la consumación de aquel amor que surge de dos personas que se unen para formar una vida en común; la unión de amor, el

19. Cfr. G.E.M. ANSCOMBE, *Contraception And Chastity*, cit., 17.

20. Cfr. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Ś. Th.*, I-II, q. 18, a. 10.

21. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 77s; G.E.M. ANSCOMBE, *You Can Have Sex Without Children*, cit., 85.

don recíproco de sí de los cónyuges en la totalidad de su unidad corpóreo-espiritual²².

Pero llegados a este punto, no se está todavía en condiciones de responder a las siguientes preguntas: ¿por qué la exclusión de las «funciones» procreativas de los actos sexuales excluyen necesariamente, también, su «significado» procreativo una vez presupuesto que la contracepción ha sido elegida con la intención de servir de manera responsable a la transmisión de la vida? ¿Por qué se debe mantener la unión de los dos significados también en cada acto singular? La relación sexual contraceptiva, ¿conservará su significado procreativo gracias a la intencionalidad que caracteriza en su conjunto una tal vida matrimonial? Precisamente en este punto último viene empleado el «principio de totalidad» por parte de los críticos de *Humanae vitae*²³.

1.3. Responsabilidad procreativa

1.3.1. Responsabilidad procreativa como parte integrante de la virtud de la castidad

Para cumplir el querer de su Creador y así alcanzar su fin, su plenitud, el ser humano no debe guiarse simplemente por sus instintos e impulsos, sino que debe actuar responsablemente, como señor de sus acciones, como intérprete fiel del querer divino, participando activamente en la Providencia del Creador con su visión racional (ley natural).

En *Humanae vitae* (n. 10) se detallan las exigencias de la paternidad/maternidad humana responsable; descripción que implica previamente una caracterización de la virtud de la castidad.

¿Qué se entiende por tal virtud? Castidad significa señorío de los impulsos para ordenarlos en el contexto del amor personal. O expresa-

22. También T. Belmans describe el objeto del acto conyugal como el don sexual al cónyuge que, en relación a su significado conforme a la experiencia, viene abierto a una posible transmisión de la vida. Cfr. T.G. BELMANS, *Der objektive Sinn des menschlichen Handelns. Zur Ehemoral des hl. Thomas*, Vallendar 1984, 478s.

23. En sustancia, el principio de totalidad afirma que «la parte existe para el todo, y que, por consiguiente, el bien de la parte está subordinado al bien del todo; que el todo es determinante de la parte y puede disponer de ella en interés propio». Pío XII, «Discurso al Congreso de Histología», en *AAS* 44 (1952) 787.

do con otras palabras, integrar los impulsos sexuales en la persona bajo el señorío de la razón y de la voluntad.

Así, «responsabilidad procreativa» no es otra cosa que «un comportamiento sexual que está plenamente integrado en las exigencias de la vida espiritual, una especie de autocontrol y dominio de sí conforme a la virtud»²⁴.

1.3.2. *Responsabilidad procreativa, castidad y virtud de la templanza*

La virtud de la castidad forma parte de la virtud de la templanza. Vivir la templanza significa modificar la concupiscencia según la medida de la razón. No significa reprimirla, minimizarla o eliminarla, sino «imprimir en ella el sello de la razón»²⁵, y así conducirla a la perfección.

Los actos de «responsabilidad procreativa» son, por tanto, actos en donde la entera persona humana –también su dimensión corporal– apunta al bien que la voluntad persigue conforme al mandato de la razón²⁶. Este concepto de «responsabilidad procreativa» como elemento integrante de la virtud de la castidad, es el paso decisivo que posibilitará distinguir entre «comportamiento sexual contraceptivo» y «comportamiento sexual integrado en el contexto de la continencia».

* * *

Una vez comprendido que «responsabilidad procreativa» significa un determinado y responsable comportamiento sexual y, por tanto, un principio operativo de realización de acciones sexuales; y que, en segundo lugar, apertura a la transmisión de la vida –como parte del contenido objetivo del acto conyugal– significa «responsabilidad procreativa», se ha fijado la validez del principio de inseparabilidad no sólo en el nivel de las intenciones que se refieren al amor conyugal, sino también en el de los actos singulares de unión conyugal. Esta idea se aclarará con el

24. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 87.

25. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *De virtutibus in communi*, a. 9.

26. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 89.

análisis de la diferencia entre «relación sexual contraceptiva» y «relación sexual en el contexto de la continencia»²⁷.

1.4. *La relación sexual en el contexto de la continencia y comportamiento sexual contraceptivo*

Para mostrar el error moral de la contracepción se debe tratar, previamente, la continencia sexual. La razón estriba en que el mal en sí mismo es falta de un bien; y para descubrir ese vacío debemos, en primer lugar, conocer el bien, en cuya falta consiste el mal. De ahí, que se indague en primer término el comportamiento de los cónyuges que, por motivos de responsabilidad, practican la continencia sexual (periódica o total).

1.4.1. *Comportamiento sexual en el contexto de la continencia*

En este tipo de comportamiento conyugal lo que realmente regula la concepción es el acto de abstinencia de relaciones sexuales presumiblemente fecundas.

Los métodos naturales propiamente, independientemente de actos de abstinencia, no regulan nada. El método mismo no es esencial, es sólo un instrumento auxiliar para llevar adelante la continencia sexual con un elevado grado de seguridad. No se trata de un método (natural) para evitar una concepción, ni un método (natural) de contracepción. En el caso de la contracepción, como se verá, el método lo es todo.

El acto de evitar una concepción, por razones graves, con voluntaria omisión y renuncia de la relación sexual –acto de continencia– es un acto de «responsabilidad procreativa». No es simplemente un puro no hacer algo, algo puramente negativo en el sentido de no ejecutar una acción, sino un tipo específico de acción voluntaria, libremente elegida, es decir, un acto de comportamiento sexual surgido de la voluntad guiada por la razón. Tales actos de continencia son actos de dos personas que se aman, que con actos de corporeidad movidos por la razón se dirigen a

27. En la base de la distinción esencial de estos comportamientos sexuales están –como expresa Juan Pablo II en *Familiaris consortio* (n. 32)– dos concepciones de la persona y de la sexualidad humana irreconciliables entre sí.

cumplir de manera responsable las exigencias de su vocación matrimonial y paterno/materna²⁸.

Tales cónyuges viven la «responsabilidad procreativa» en la totalidad del amor corpóreo-espiritual *modificando* su comportamiento corpóreo-sexual por motivos de responsabilidad. Así, la sexualidad viene plenamente integrada en el comportamiento procreativamente responsable, es decir, en la vida del espíritu. Y esta integración operativa no es otra cosa que la virtud de la castidad.

1.4.2. *Comportamiento sexual contraceptivo*

«Contracepción» significa que, con el fin de evitar una concepción, el comportamiento sexual *no tiene necesidad de ser modificado*. Mientras en la continencia sexual los cónyuges eligen «evitar», a través de actos corpóreos de abstención responsable, el cumplimiento de actos sexuales presumiblemente cargados de consecuencias procreativas, la contracepción significa «elegir» un acto que impide tales posibles consecuencias procreativas de una relación sexual.

La malicia de la contracepción radica, por eso, en que ésta hace simplemente no necesario y superfluo un determinado comportamiento sexual informado por la «responsabilidad procreadora». Además, implica una decisión contraria a la virtuosa guía del propio impulso por medio de la continencia.

El acto contraceptivo no es otra cosa que un acto de la voluntad que trata la sexualidad y el cuerpo como puro objeto. En consecuencia, el comportamiento sexual viene apartado de su conformación plena de responsabilidad en relación a su característica propia de ser causa de nueva vida. Es separado de su tarea de ser él mismo sujeto y principio de tales actos de responsabilidad, y de un amor conyugal procreativamente responsable. La «responsabilidad procreativa» de los actos sexuales viene eliminada y negada.

28. Por medio de la abstención responsable de relaciones sexuales, los cónyuges se abstienen sólo de una determinada manera de expresión corpórea de su amor recíproco, pero no obviamente de todo el amor conyugal y del recíproco don de sí. Como se sabe, la relación sexual no es la única vía de donación recíproca.

Resumiendo, el comportamiento sexual contraceptivo hace de los actos sexuales fundamentalmente actos sin consecuencias procreativas. Actos cuyas previsibles consecuencias procreativas son intencionalmente bloqueadas. Actos que no tienen necesidad de ningún dominio por parte de la razón y de la voluntad, perdiendo objetivamente su carácter de acción humana del tipo «actos sexuales procreativamente responsables».

Por esto se puede decir, que en la medida —y sólo en la medida— en que la elección contraceptiva implica el rechazo intencional de la «responsabilidad procreativa» por el propio comportamiento sexual, implica también una voluntad antiprocreadora, orientada contra la transmisión de la vida. Además, la relación sexual contraceptiva, al no ser una acción humana del tipo «acto generativo», no es expresión del amor conyugal, pudiendo ser considerada, por tanto, equivalente a cualquier forma de estimulación sexual recíproca. En su estructura objetiva intencional —afirma Anscombe—, no se distingue en nada (salvando la consideración estética) de otras formas de relación sexual no matrimonial²⁹.

1.4.3. *Algunas precisiones en torno a Humanae vitae (n. 16)*

La diferencia de las dos modalidades de comportamiento sexual no reside en el hecho de que la elección del tiempo, en el caso de la continencia sexual, está de acuerdo con los ritmos biológicos dados por la naturaleza. La diferencia moralmente relevante y, por tanto, el juicio moral sobre la diferencia *esencial* (cfr. *Humanae vitae*, n. 16) entre la elección del tiempo —que tiene en cuenta los ritmos naturales— y la contracepción, resulta del hecho de que sólo en el primer caso los cónyuges, en los tiempos previsiblemente fecundos, valoran la posibilidad de modificar el comportamiento sexual y se abstienen de la relación sexual por motivos de responsabilidad. La diferencia radica en considerar —o no— superflua o innecesaria la modificación del comportamiento sexual³⁰.

29. Cfr. G.E.M. ANSCOMBE, *Contraception And Chastity*, cit., 18s.

30. Los actos matrimoniales, cuando se practican permaneciendo abiertos a la transmisión de la vida, son esencialmente honestos aunque resulten biológicamente infecundos; más todavía, aunque se los prevea efectivamente tales; y aún más, aunque se los determine y practique con el deseo y en la esperanza de que lo serán.

Esto quiere decir, que la malicia esencial del acto conyugal contraceptivo está en *ejecutarlo* impidiendo deliberadamente –de una manera o con una actuación positiva, no con un comportamiento de abstinencia– su actitud para transmitir la vida³¹. La contracepción arranca el cuerpo y su acto procreativo del contexto de la responsabilidad, tratándolo simplemente como un «objeto a regular», en vez de integrarlo en la estructura de la acción humana como parte del sujeto de la acción a regular y, por tanto, considerarlo principio de la acción humana. Esta tentativa de separar la sexualidad del contexto de la «responsabilidad procreativa» equivale a una modalidad de comportamiento sexual que se opone a la virtud de la castidad.

En pocas palabras, la contracepción es inmoral porque implica un comportamiento sexual que es inconciliable con la «responsabilidad procreativa». Y esta discordancia deriva del hecho de que el comportamiento sexual contraceptivo destruye la unidad substancial cuerpo-espíritu en el nivel del comportamiento concreto.

1.5. *Anticoncepción y ley natural*

La Encíclica *Humanae vitae* –principalmente en los números 12 y 13– enseña que la práctica contraceptiva se dirige contra la ley natural³². Pero, ¿por qué la relación sexual contraceptiva es una infracción contra dicha ley? Trataremos de verlo.

Algunos comentadores críticos de *Humanae vitae* sostienen que la Encíclica fundamenta la inmoralidad de la anticoncepción en el criterio de la integridad biológica del acto y de las leyes –en sí biológicas– de la fecundidad cíclica. Por el contrario, la Encíclica, en su número 12, muestra claramente que en absoluto se trata de la salvaguarda de la integridad de la «naturaleza» y de sus leyes biológicas, sino de salvaguardar la integridad del amor conyugal como acto de la persona.

31. Cfr. M. ZALBA, *La regulación de la natalidad*, Madrid 1968, 170.

32. Se recuerda que la ley natural expresa o contiene las normas que rigen el obrar moral recto. En palabras de Benedicto XVI, «la ley natural se convierte en verdadera garantía ofrecida a cada persona para vivir libre, respetada y protegida de toda manipulación ideológica y de todo arbitrio o abuso del más fuerte». BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en la Sesión Plenaria de la Comisión Teológica Internacional*, Ciudad del Vaticano, viernes 5 de octubre de 2007.

No se trata tampoco de la apertura «biológico-procreadora» del acto conyugal, sino de la apertura del amor conyugal, es decir, de la voluntad humana o del acto conyugal en cuanto «actus humanus», en cuanto acto de la voluntad ordenado racionalmente respecto a la altísima vocación del ser humano a la paternidad/maternidad.

Además, *Humanae vitae* habla de los dos aspectos inseparables del amor conyugal; y afirma que la especificidad del amor se destruye en este doble aspecto por la anticoncepción. Lo que está en juego no es la integridad del «orden natural», sino del amor humano, que es «ordo rationis» y «ordo virtutis»³³.

1.5.1. *La ley moral natural: ley de la razón práctica, ley de la virtud*

La intangibilidad de la dignidad humana —se ha expuesto arriba— consiste en vivir *secundum rationem*; en participar, mediante el dominio voluntario y racional sobre los actos propios, en la *ratio* de la Providencia divina y, en conformidad con Ella, ser señores de los propios actos.

Se conoce la voluntad del Creador por el conocimiento de la ley moral natural, a la que está sujeto el obrar humano, que es una ley de la razón práctica. «Mediante el conocimiento, justamente, de la relación entre orden natural y orden racional como *praesuppositio* es como el orden natural es conocido en este caso concreto —retrospectivamente— como parte constitutiva de la *lex aeterna*, como parte constitutiva de aquella *impressio* pasiva de la ley eterna en el hombre que es fundamento —y como tal, parte constitutiva— de la *lex naturalis* en cuanto ley de la razón práctica. Y de este modo, también el orden de la virtud y de la perfección moral reside en el *bonum humanum*»³⁴.

¿Qué es, a qué llamamos pues ley natural? Por ley natural se entiende la regla razonable sobre la cual la persona divide sus acciones en modos de comportamientos moralmente buenos y moralmente malos.

33. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, Eunsa, Pamplona 2000, 143s.

34. *Ibid.*, 169.

O como enseña la Encíclica *Veritatis splendor* (nn. 38-44): la luz de nuestro intelecto por medio de la cual distinguimos el bien y el mal.

Ley natural son, por tanto, los conocimientos de la razón, es decir, sus juicios prácticos, con respecto al bien y al mal, a través de los cuales conducimos responsablemente nuestras acciones libres. Dicho de otro modo, la ley natural formula las exigencias fundamentales de moralidad y humanidad, exigencias que resultan de la humanidad del ser humano. Es una regla que surge de la razón. Y es llamada «natural», por ser la razón parte de la naturaleza humana.

1.5.2. *El problema del obrar contrario a la naturaleza (peccatum contra naturam)*

La razón humana se encuadra en el dinamismo de las inclinaciones naturales³⁵. La razón conoce los bienes y fines de las inclinaciones naturales como bienes humanos. A la vez, los ordena para integrarlos en el bien de la persona. Por tanto, todas las inclinaciones naturales, en cuanto reguladas por la razón, forman parte de la ley natural.

En la ley natural, lo dado previamente por la naturaleza es perseguido de un modo conforme a la razón y, por tanto, de un modo humano. De ahí, que el pecado *contra naturam* sea una perversión, causada por el mismo ser humano, de una inclinación de la naturaleza. El pecado contra la naturaleza es un acto que contradice no sólo el *ordo rationis* (el orden de la razón), sino también la ordenación natural de cada inclinación natural hacia su propio fin (*ad proprium finem et actum*). En nuestro caso, actuar «contra-naturam» es actuar de forma no adecuada al modo natural de ejercitar el acto conyugal. En este sentido, *contra naturam* es lo que contradice aquella *impresio legis aeternae*, la cual es el fundamento de la *ordinatio rationis* y, por tanto, de la ley natural³⁶.

Ciertos teólogos moralistas ven en la regulación natural (continen- cia sexual) y artificial (anticoncepción) de la natalidad exclusiva-

35. Cfr. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.*, I-II, q. 94, a. 2.

36. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, cit., 133.

mente una diferencia de «método» para no tener descendencia³⁷. Pero la alternativa de la que se habla –como se exponía arriba– no es la que existe entre «legalidad biológica y natural», por una parte, e «intervención artificial», por otra. La alternativa se produce entre «ejercicio de la responsabilidad procreadora por medio de la regulación y el dominio voluntario del impulso sexual», y «ejercicio de la responsabilidad procreadora por medio del control técnico-artificial de la fecundidad de la sexualidad humana en vez de la regulación y el dominio voluntario».

La clave para comprender en su hondura esta distinción –recordémoslo una vez más– es poder demostrar que prescindir de la continencia, como ejercicio de la «responsabilidad procreadora» cuyo medio sea el dominio voluntario de la *inclinatio naturalis*, conduce a una destrucción del *ordo rationis in radice*, y, de este modo, tanto a una destrucción del modo específicamente humano de seguir la *inclinatio naturalis* como, consecuentemente, a una destrucción del amor conyugal en su especificidad humana. Si esto se justifica, se demostrará que la regulación artificial de la natalidad es moralmente mala porque atenta *contra naturam, quam ordo rationis praesupponit* (contra la naturaleza, que el orden de la razón presupone), representando así un error *in principiis* en relación a la naturaleza del obrar humano en cuanto humano (obrar personal); y, por la misma razón, desnaturaliza y desorienta moralmente la actividad de la razón práctica con respecto al orden de la transmisión de la vida humana.

En conclusión, la cuestión de la contracepción no se ha de tratar desde la estructura biológica del acto, sino desde la salvaguarda de la naturaleza personal de ese acto en cuanto acto del amor y responsabilidad humanos³⁸.

37. En el interior de esta obra, se encuentra la argumentación que emplean los autores que defienden esta postura. Cfr. L. CICCONE, *Humanae vitae. Analisi e commento*, Edizioni Internazionali, Roma 1989.

38. Cfr. A. SARMIENTO, *El Matrimonio Cristiano*, cit., 420s. «La virtud de la castidad y el dominio voluntario del impulso sexual por la continencia periódica a ella ordenado, constituyen los únicos fundamentos adecuados al obrar humano para una regulación responsable, racional, de la facultad humana de la procreación y de los apetitos sensibles que impulsan a ésta. Son también los únicos fundamentos para salvaguardar la integración de la correspondiente *inclinatio naturalis* en el contexto del obrar humano; son los fundamentos, por tanto, para la salvaguardia de la integridad personal de la sexualidad humana, y para la profundización y fortalecimiento permanentes del amor conyugal». M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, cit., 147s.

1.5.3. *Contracepción: comportamiento sexual viciado «in radice»*

El objeto moral del acto conyugal es la unión amorosa (corporal) de un hombre y una mujer en tanto que acto personal. Inseparablemente, no hay que olvidar que el amor conyugal se funda en una inclinación natural de índole esencialmente procreadora. La orientación procreadora del impulso sexual, es decir, la dimensión procreadora del amor conyugal, es simple y llanamente un hecho antropológico de base: un hecho que no se puede negar sin negar también con ello al ser humano mismo en su verdad plena, también corporal; una verdad que pertenece al depósito de aquellos bienes humanos inteligibles fundamentales que el ser humano capta espontáneamente en su experiencia natural práctica, y que constituyen su identidad humana, identidad que es fundamental para el obrar de la persona.

Además, para que el amor conserve este contenido de sentido no es necesaria la fecundidad fáctica (fisiológica-biológica) de la potencia generadora, sino únicamente la apertura de la voluntad a tal fecundidad, una voluntad de fecundidad que en la persona se ejerce en el contexto de la responsabilidad, justificando, por ello, la llamada «paternidad/maternidad responsable». Sólo la voluntad humana, y nunca las disposiciones fácticas psicológicas-biológicas de la potencia procreadora, podría destruir el sentido de este acto y, con ello, el sentido del amor.

El ser humano está llamado a cooperar en la transmisión de la vida conforme a una *ordinatio rationis* de la *lex naturalis*. No se trata, en efecto, de una paternidad/maternidad gobernada por el instinto o el impulso, sino de una paternidad/maternidad voluntaria y racional, es decir, responsable. Por eso, el acto conyugal no es simplemente un acto de la potencia generadora, sino un acto personal (un *actus humanus*); un acto que es esencialmente un acto de la voluntad determinado racionalmente o, lo que en el caso de la unión voluntaria de hombre y mujer es lo mismo, un acto de amor humano. La paternidad/maternidad significa, entonces, observancia y cumplimiento del impulso natural en el marco de una *ordinatio rationis*.

A) *Anticoncepción y virtud moral*

¿A qué se ha llamado «responsabilidad procreadora»? La virtud moral que ordena en su pleno contenido las inclinaciones sexuales del

ser humano, sus impulsos sexuales, con arreglo a la razón. O, expresado en otros términos, aquella orientación racional y voluntaria de la sexualidad mediante la cual los actos sexuales particulares se convierten en portadores de responsabilidad procreadora.

Entonces, el comportamiento contraceptivo, ¿es virtuoso? Como se puede comprobar, y siempre bajo la óptica de la virtud que estamos contemplando, éste constituye, más bien, una negación del sentido procreador de la actividad sexual en el plano del medio elegido para el ejercicio de la responsabilidad.

En efecto, la elección anticonceptiva, al ser la decisión consciente y voluntaria de realizar el acto sexual sin que tenga consecuencias desde el punto de vista de la procreación, es una decisión consciente contra la «responsabilidad procreadora» de los actos sexuales. Es decir, es la decisión voluntaria de desligar el acto sexual del contexto de observancia de la «responsabilidad procreadora».

Lo decisivo moralmente en esta elección no es, en modo alguno, la injerencia en las estructuras fisiológico-naturales, sino la intrusión en la estructura personal de la actividad sexual responsable desde el punto de vista de la procreación en tanto que *actus humanus*. Es decir, la elección en contra de esa exigencia fundamental de la virtud moral de la práctica del acto sexual (o el amor conyugal en su dimensión corpóreo-sexual) como acto de «responsabilidad procreadora».

Como es constatable, en la contracepción se excluye de modo voluntario tanto el control de la razón exigido para un acto humano, como el dominio de la voluntad sobre la potencialidad procreadora de la sexualidad y, con ella, la integridad personal del amor conyugal. Con el uso de medidas contraceptivas, el amor conyugal pierde su propiedad específica de ser un amor procreativamente responsable, es decir, un amor cuyos actos de carácter sexual son actos de «responsabilidad procreadora».

Se ha tratado arriba, que el ejercicio de la virtud exige dominio. Éste consiste en transformar racionalmente (en el plano operativo) los impulsos sensibles, es decir, perfeccionarlos con arreglo a las exigencias de los actos personales. De ahí que la anticoncepción –cuyo fin es regular la fecundidad de los actos sexuales– no sea un acto de virtud, sino una manipulación técnica de actos sexuales para tener bajo control, por

eliminación, sus consecuencias procreadoras. El control sobre la fecundidad se realiza independientemente de la dinámica operativa de la sexualidad como *inclinatio naturalis ad coniunctionem maris et feminae*³⁹. Se trata de un dominio que contradice profundamente las exigencias fundamentales de la virtud moral.

Como se está pudiendo comprobar, sólo bajo el postulado de un dominio virtuoso del impulso sexual mismo —éste ya no es simplemente el «objeto» de actos (medidas técnicas) de responsabilidad procreadora, sino que se convierte en «sujeto» de esta responsabilidad procreadora— se pueden salvaguardar dos propiedades fundamentales del amor conyugal: «primero, que el amor conyugal es esencialmente amor procreativo responsable (de lo contrario no sería amor humano, pues no a todos los seres vivos ha enseñado la naturaleza un responsabilidad procreativa); y segundo, que el amor conyugal es esencialmente amor corporal, es decir, un modo de amor que posee su *consummatio* en la unión corporal. Si la “responsabilidad procreadora” pretende ser un acto de amor conyugal necesariamente ha de ser también un acto de la dimensión corporal de este amor; pues la unión sexual no es solamente medio de expresión o herramienta procreadora de un amor, por lo demás, puramente espiritual, sino parte constitutiva esencial y *consummatio* de este amor. Precisamente por ello, “responsabilidad procreadora” y “comportamiento sexual” no podrían, en cuanto actos, ser separados uno del otro, porque tal separación negaría la dimensión de la responsabilidad procreadora del amor conyugal y, de este modo, la destruiría en su integridad personal»⁴⁰.

Se podría objetar que el empleo de anticonceptivos mecánicos, la práctica del *coitus interruptus*, la toma de contraceptivos orales, pueden tener su origen en un acto racional y voluntario de procreación responsable. Podría serlo, pero aquí se está hablando no de métodos de responsabilidad procreadora, sino de «responsabilidad procreadora» como virtud moral, es decir, como parte constitutiva de la virtud de la castidad. Además, aunque los controles técnicos impliquen un cierto tipo de autocontrol, aplicar este planteamiento a la contracepción implica con-

39. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, cit., 152s.

40. *Ibid.*, 157.

siderar el impulso sexual y la dimensión procreadora como una función puramente biológica⁴¹.

Es decir, no es un dominio de los propios actos que esté de acuerdo con la verdad antropológica de la unidad sustancial cuerpo-espíritu, ya que no es un dominio que forja los actos sexuales, sino que se refiere exclusivamente a las consecuencias procreativas de los actos sexuales no modificados de manera responsable. El dominio contraceptivo sobre la sexualidad es más bien una especie de dominio técnico —entendiendo el término «técnico» no como opuesto a natural, sino como opuesto a virtuoso— sobre una posible causa de nueva vida, es decir, sobre aquel impulso humano que de hecho puede causar el nacimiento de una nueva vida⁴².

B) *Continencia sexual y virtud moral*

¿Qué sucede, en cambio, con la práctica de la continencia sexual en el marco de la paternidad/maternidad responsable? Se ha subrayado, que el acto conyugal no es solamente acto de potencia procreadora humana (no siempre tiene que darse la apertura biológica), sino un acto personal. Es, sobre todo, y en primer lugar, un acto de la voluntad (apertura de la voluntad).

Los actos personales de continencia, y los actos personales de consumación del matrimonio en periodos no fecundos situados en su contexto, están abiertos a la transmisión de la vida «precisamente porque ellos mismos son actos voluntarios de observancia responsable de la pa-

41. La fundamentación de esta posición, así parece, radica en una visión de la sexualidad humana —la inclinación natural— como una realidad puramente biológica, y no como la base antropológica de bienes humanos fundamentales. La sexualidad humana es una tarea que el hombre ejerce con libertad y responsabilidad, a la cual están sujetos sus fundamentos sensitivo-impulsivos, guiados por la razón práctica y bajo el dominio de la voluntad. La sexualidad precisa de una integración operativa en la estructura voluntario-racional del supósito y del *actus humanus* (hablamos de una integración operativa, no ontológica). En la base de esta posición está la cuestión de la anticoncepción como un problema de la «intangibilidad» de las estructuras fisiológicas, y no como un tal acto humano voluntario. Sobre esto, J. FINNIS, «“Humanae vitae”: Its Background and Aftermath», en *International Review of Natural Family Planning* IV (1980) 141-153.

42. Cfr. M. RHONHEIMER, *Ética de la procreación*, cit., 128.

ternidad/maternidad (es decir, de la prosecución de la *inclinatio naturalis ad coiunctionem maris et feminae* en el *ordo rationis*, conforme a la ley natural). Y, en cuanto tales, están al servicio de la transmisión (responsable) de la vida humana, lo que significa tanto como que ambos son objetivamente actos de paternidad/maternidad responsable»⁴³.

Los actos de continencia son actos que no tienen al impulso sexual (y su potencialidad procreadora) como «objeto», sino como «sujeto». La continencia es ella misma un acto de comportamiento sexual conyugal, es decir, de amor corporal. Además, es un acto de «responsabilidad procreadora» porque el sujeto de este acto es la persona humana, esto es, la comunidad personal conyugal en tanto que causante de la procreación. En el acto de continencia, los cónyuges están directamente comprometidos en la tarea de la transmisión responsable de la vida humana y siguen siendo (como comunidad personal) sujetos de esta tarea⁴⁴.

La anticoncepción, por el contrario, no es un acto de amor o comportamiento sexual conyugal, sino una mera medida cuyo objeto es la sexualidad humana. El único contenido propio de este acto es la eliminación o negación de la consecuencia procreadora de los actos sexuales.

La relación sexual contraceptiva no es en modo alguno un acto de amor conyugal responsable, sino un acto sin consecuencias procreativas, en el cual los cónyuges tampoco son sujetos de la paternidad/maternidad responsable, más bien son negados. «Lo que los cónyuges que ejercen la continencia sexual buscan mediante su comportamiento sexual es evitar una concepción que consideran en conciencia no responsable, absteniéndose de aquellos actos que previsiblemente causarían tal concepción. Los cónyuges que se sirven de medios contraceptivos, por el contrario, no evitan en sentido propio una concepción, sino que la impiden; y, sin duda, no precisamente por medio de actos de su comportamiento sexual. Evitar una concepción sin tener que modificar este

43. M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, cit., 149. En parecidos términos se expresan otros autores: cfr. G. MARTELET, *Amor conyugal y renovación conciliar*, DDB, Bilbao 1968, 48; J. SMITH, *Humanae Vitae. A Generation Later*, Catholic University Press, Washington 1991, 122.

44. Cfr. M.T. GUTIÉRREZ PRIETO, *Los métodos naturales no son contraceptivos*, Palabra, Madrid, 419 (1999) 72-76, 73.

comportamiento sexual es, justamente, el aspecto crucial de eso que se denomina anti-concepción»⁴⁵.

En definitiva, la inmoralidad de la anticoncepción consiste en hacer perder deliberadamente a la actividad sexual su «responsabilidad procreadora» y, por ello, en falsearla y hacer que se convierta en un «gesto expresivo objetivamente contradictorio» (*Familiaris consortio*, n. 32). Un gesto que, como tal, ya no tiene nada en común con un acto de «paternidad/maternidad responsable» y que, por ello, ya no puede ser llamado expresión y consumación del amor humano en su sentido más pleno, de una entrega sin reservas de la persona entera.

1.5.4. *A modo de conclusión*

Como se viene exponiendo, la anticoncepción, es decir, la práctica de la paternidad/maternidad «responsable» mediante la esterilización de los actos sexuales, atenta contra la ley natural en tanto que «peccatum contra naturam».

«Un pecado contra *naturam* no consiste simplemente en una injerencia en el orden de la naturaleza o en su vulneración, sino en una injerencia *moralmente* inadmisibles, es decir, en la intervención en un orden natural que tiene significado moral; lo cual es exactamente el caso, en tanto que el *ordo naturalis* es un *praesuppositum* para el *ordo rationis*, y de este modo, para el orden de la virtud humana (en este caso para el orden de la responsabilidad procreativa de los actos sexuales como un aspecto de la virtud de la castidad).

Se trata, por consiguiente, no de un atentado contra un *praeceptum* específico cualquiera de la ley natural, sino de una agresión contra aquel fundamento de la ley natural en virtud del cual ésta —que consiste, en efecto, en una *ordinatio rationis*— puede en general desarrollarse, tanto en su orientación fundamental por medio de la *ratio naturalis*, como en su preceptiva de regular el obrar humano. No se trata de un atentado contra una ley, sino de privar en general de la regulación de la ley

45. M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica. Una visión tomista de la autonomía moral*, cit., 158s.

moral (la *ordinatio rationis*, y la voluntariedad y responsabilidad por ellas operadas) a todo un ámbito del obrar humano»⁴⁶.

Se ha definido la ley moral natural como la modalidad «natural» del hombre que ordena sus inclinaciones y las acciones correspondientes a aquello que para él es bueno. En la contracepción, la inclinación natural, que tiende a la unión entre hombre y mujer, es separada del contexto de su ordenación a la procreación o de su característica de ser causa de vida, además de la exigencia de ser dominada por la razón y por la voluntad guiada por aquélla por motivos de responsabilidad. Es separada del contexto del autodomínio virtuoso.

Por tanto, la malicia de la contracepción no se fundamenta en su carácter artificial, sino en su in-humanidad, es decir, en la negación de la virtud moral.

José María PARDO
Universidad de Navarra
Facultad de Teología
PAMPLONA

46. *Ibid.*, 167s.

Copyright of Scripta Theologica is the property of Universidad de Navarra and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.